



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1º.- Establécese** que el objeto de la presente ley es regular el acceso a la atención sanitaria en el sistema de salud pública provincial a los extranjeros que lo requieran.

**ARTÍCULO 2º.- Dispónese** que los servicios de salud pública provincial se prestarán en forma igualitaria a los extranjeros que revistan condición de “residentes permanentes”, de conformidad a la categoría que establece la Ley Nacional N° 25.871, en idénticas condiciones de protección, amparo, derechos y obligaciones que los nacionales.

**ARTÍCULO 3º.-** Los extranjeros que pertenezcan a las categorías de “residentes transitorios”, “residentes temporales” y “residentes precarios”, en los términos de la norma citada en el Artículo precedente, gozarán del acceso al sistema público de salud provincial de acuerdo al siguiente ordenamiento:

**Inc. a.)** la atención sanitaria a los extranjeros en casos de urgencia o emergencia, por enfermedad de aparición súbita o accidente, cualquiera sea la categoría que éstos revistan, no podrá negárseles ni serles restringida. Para ello, el Estado Provincial arbitrará con posterioridad los medios necesarios para percibir los gastos ocasionados.

**Inc. b.)** a los efectos de poder garantizar la atención en los centros de salud públicos provinciales en los casos no contemplados en los artículos anteriores, tanto los residentes transitorios, residentes temporales, y los residentes precarios, deberán solventar las erogaciones que la atención demande a través de un seguro de salud que cubra la misma en el ámbito local o, ante la falta de éste, por sí mismos.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

**ARTÍCULO 4°.-** La Autoridad de Aplicación del presente será el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Entre Ríos o quien en el futuro lo reemplace, quien queda facultado a llevar a cabo todas las acciones y dictar la normativa necesaria para su plena operatividad dentro de los Ciento Veinte días de su entrada en vigencia.

**ARTÍCULO 5°.-** La Autoridad de Aplicación fijará los aranceles de cada una de las prestaciones, debiendo mantenerlos actualizados y ser informados a quienes lo requieran.

**ARTÍCULO 6°.- Derógase** toda norma o disposición que contraríe lo dispuesto en la presente.

**ARTÍCULO 7°.- Comuníquese,** publíquese en el Boletín Oficial y dé forma.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

**Honorable Cámara, por la presente expongo:**

**Fundamentos:**

La presente Ley asegura el acceso a la atención sanitaria en el sistema de salud pública provincial a los extranjeros que lo requieran. Dispone la prestación de conformidad a las categorías que establece la ley nacional N° 25.871.

Ante la crítica situación que atraviesa el sistema provincial de salud, atento a la merma de ingresos para solventar su funcionamiento, como al crecimiento de la demanda de las prestaciones por parte de personas de nacionalidad extranjera, y más aun estando esta provincia limitando geográficamente con países vecinos, y considerando que resulta necesario aclarar que toda asistencia sanitaria, desde la de menor complejidad hasta la de mayor envergadura, posee un costo.

Éste es solventado a través del arancelamiento realizado por los diversos efectores del sistema público sanitario, siendo abonado ese costo por las obras sociales que poseen los ciudadanos, los empleadores obligados por leyes laborales y, en caso de personas carentes de recursos y sin obra social, por el Estado Provincial a través de una partida específica asignada a tal fin.

Que es preciso advertir que la crisis económica que atraviesa el país, no resulta ajena a la Provincia de Entre Ríos, la cual ha sufrido una merma en su erario no sólo por el recorte de las transferencias nacionales sino también por la disminución de la recaudación producida por la propia crisis económica.

En tal escenario y ante la emergencia económica declarada tanto a nivel nacional como provincial, el alto índice inflacionario existente que encarece día a día los insumos, medicamentos y elementos necesarios para garantizar la atención sanitaria, resulta necesario adoptar medidas para racionalizar de manera eficiente los recursos con los que se cuenta.

Que, la gestión de la escasez es una de las tareas tradicionales de la Administración Pública, que se enfrenta a la necesidad de adjudicar recursos escasos en los ámbitos materiales más diversos, siendo uno de los más importantes el sistema de salud. El problema se da cuando acrecienta



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

exponencialmente esa escasez, poniendo en serio peligro la prestación de servicios esenciales.

Es en ese momento cuando la Administración se ve obligada a adoptar mecanismos o herramientas conducentes a administrar de manera más eficiente y eficaz los recursos para garantizar la continuidad de la prestación, en este caso sanitaria.

Que la necesidad de regular la modalidad de acceso al sistema de salud público para los extranjeros se basa en la particular posición geográfica, posibilitando de manera habitual y constante recibir una gran cantidad de personas extranjeras que solicitan atención sanitaria, habiéndoseles brindado hasta ahora un servicio de calidad y gratuito, ello en detrimento de los nacionales que muchas veces deben postergar su atención por el colapso del sistema, no teniendo los entrerrianos y entrerrianas ningún privilegio por sobre los extranjeros, ya sea en los turnos asignados, medicamentos gratuitos o arancelados, etc.

Que, en tal contexto, urge brindar una solución normativa razonable y acorde a las premisas constitucionales y normativas aplicables en la materia, para proteger la sustentabilidad y funcionamiento adecuado del sistema de salud pública, todo ello frente a la problemática diaria que vive la provincia de Entre Ríos en sus centros asistenciales públicos, más aún en los ubicados en las ciudades fronterizas como Gualeguaychú, Colon y Concordia.

Que la situación señalada amerita establecer la modalidad de acceso al sistema de salud público provincial para los extranjeros que así lo requieran.

Que, de conformidad a la Ley Nacional N° 25.871 de Migraciones, los extranjeros se agrupan de acuerdo a su ingreso y permanencia, en cuatro categorías de residentes: **permanentes** (Art. 22 Ley 25871), **temporarios** (Art. 23 Ley 25871), **transitorios** (Art. 24 Ley 25871) y **precarios** (Art. 20 Ley 25871).

Que resulta menester establecer que los **residentes permanentes** que soliciten prestaciones sanitarias, les serán prestadas en forma igualitaria a los nacionales. Tal disposición encuentra su fundamento en que las personas incluidas en esta categoría contribuyen al erario público, mediante el pago de sus impuestos,



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

que sostiene el sistema de salud público de la Provincia de Entre Ríos.

Que, lo anteriormente expuesto amerita la adopción de medidas tendientes a que los extranjeros que pertenezcan a las categorías de **Residentes Temporarios, Residentes Transitorios y Residentes Precarios** contribuyan también a solventar las erogaciones que genera su atención sanitaria en los centros de salud provinciales ya sea por sí mismos o a través de un seguro de salud. Con esta medida se procura garantizar la solvencia del sistema de salud público de la Provincia.

Que, sin perjuicio de la distinción realizada precedentemente, se prevé que la atención sanitaria a los extranjeros en casos de urgencia o emergencia (cualquiera sea la categoría que éstos revistan), no podrá serles negada ni restringida, toda vez que se trata de una cuestión humanitaria.

Que las medidas adoptadas responden a la imperiosa necesidad de brindar una solución frente a la crisis económica que impacta directamente sobre la normal prestación del servicio de salud pública, previendo una modalidad que garantice el financiamiento del sistema público de salud para que pueda ser prestado a todas las personas que lo requieran.

Es por lo expuesto que solicito a mis pares, la aprobación del presente proyecto de ley. -

Autor: Carlos A. **Damasco**.-

Coautores: Julia **Calleros** – Liliana **Salinas** - Jorge **Maier** - Mauro **Godein**.-